

DECRETO N° 1693/16**ANEXO ÚNICO**

Departamento	
Protocolización	
Anexo	
Ley
Decreto	494
Convenio
Fecha	02 JUL 2020

***1. PRINCIPIOS GENERALES**

- A.- La documentación o información generada por cualquier dependencia del Estado Provincial que resulte necesaria durante el procedimiento aquí reglado, deberá ser recabada por cada repartición y no le será requerida al Loteador en ningún caso.
- B.- La documentación presentada por el Loteador en una repartición del Estado Provincial en el marco de este procedimiento, no podrá serle nuevamente requerida por otra repartición interviniente.
- C.- Toda notificación será remitida al domicilio administrativo electrónico del Loteador.
- D.- Los certificados emitidos por reparticiones del Estado Provincial que sean presentados por el Loteador, durante su vigencia, la conservarán durante todo el procedimiento.

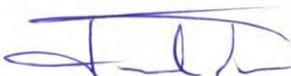
***2. ALCANCE Y DEFINICIONES:** Se consideran alcanzadas por el procedimiento previsto en este Anexo, las solicitudes de aprobación de fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas) y de conjuntos inmobiliarios cualquiera fuera su destino, con la finalidad de lotear o fraccionar una parcela de mayor superficie, presentadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1693/16.

2.1. Fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas), son los que se indican a continuación:

2.1.1. Loteos: todo fraccionamiento urbano, con apertura de calles, destinado a formar o ampliar un centro de población definido por la Ley N° 4146, cuando supere las veinticinco (25) unidades.

2.1.2. Plánes de vivienda: todo fraccionamiento en el que se incluya la construcción de un mínimo de veinticinco (25) unidades de viviendas familiar permanente o temporaria, sean estas urbanas o rurales.

2.1.3. Subdivisiones de más de veinticinco (25) lotes con destino a vivienda familiar permanente o temporaria, sean estas urbanas o rurales.



FERNANDO PÉREZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FISCALÍA DE ENTRADAS
ES COPIA FIEL



2.1.4. Las subdivisiones sucesivas, que superen la cantidad de veinticinco (25) lotes finales. No se considerarán a estos efectos las unidades territoriales destinadas a espacios comunes, accesos o espacios verdes.

2.1.5. Cualquier otro tipo de fraccionamiento definido por la Autoridad de Aplicación.

2.2. Conjuntos inmobiliarios: son los previstos en el Art. 2073 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los conjuntos inmobiliarios con fines habitacionales (vivienda) se encuentran alcanzados por el trámite previsto en este Anexo, cuando superen las veinticinco (25) unidades funcionales.

2.3. Loteador: Titular Registral sea que intervenga por sí o mediante apoderado que lo represente en el presente procedimiento.

2.4. Reparticiones: Organismos estatales provinciales y empresas del Estado Provincial que tengan competencias o desarrollen funciones administrativas relacionadas con el fraccionamiento territorial urbano.

2.5. Mesa de Entrada Única de Loteo (M.E.U.L.): Única mesa de recepción de toda documentación a presentar por el Loteador durante el procedimiento previsto en este Anexo.

2.6. Programa de Escrituración de Loteos (P.E.L): Es el procedimiento instrumentado en este Anexo a los fines de la autorización de loteos en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

***3. OBLIGACIONES Y FACULTADES:** La M.E.U.L., el Loteador, las reparticiones y demás autoridades que intervengan en el P.E.L., tendrán los siguientes deberes y facultades además de los que se detallan en este Anexo;

3.1. M.E.U.L.:

- Recibir y controlar la documentación que el Loteador presente para el inicio del trámite.
- Rechazar aquellos trámites que fueran iniciados con documentación incompleta.
- Generar el expediente de loteo y los expedientes referentes o sub expedientes.
- Remitir expedientes y/o subexpedientes a las reparticiones correspondientes.


FERNANDO PEÑA
ESTADO LEGAL Y DE
CALIA DE ESTADOS
ES COPIA FIEL

Departamento
Protocolización
Acto
Ley
Decreto 494
Convenio
Fecha: 02 JUL 2020

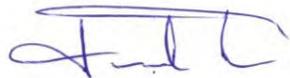
- Archivar el expediente o los subexpedientes cuando corresponda según el presente procedimiento.
- Controlar el cumplimiento de los plazos previstos para las distintas reparticiones intervinientes a los fines de la emisión de actos administrativos, informes, certificados, visaciones o documentos que correspondan.
- Controlar que la subsanación de observaciones técnicas o aclaratorias respecto de la documentación presentada por el Loteador, no supere los diez (10) reingresos en todo el P.E.L. en cuyo caso se dispondrá el archivo de las actuaciones.
- Autorizar prórrogas en los plazos a cumplir por las reparticiones y al Loteador durante el P.E.L..

3.2. Loteador:

- Cumplimentar, en tiempo y forma, con la totalidad de los requisitos que le sean exigidos por las distintas reparticiones competentes.
- Solicitar, por única vez, una prórroga de los plazos a cumplimentar durante el P.E.L..
- Subsanar las observaciones que sean realizadas en el trámite.
- Efectuar la presentación de documentación aclaratoria o adicional en los plazos solicitados.
- Abonar la Tasa Retributiva de servicios definida en la Ley Impositiva Anual.
- Clasificar cada uno de los ítems que componen los cómputos y presupuestos que presente durante el P.E.L., según los factores del Índice de Obra Pública (I.O.P.) que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.
- Garantizar la ejecución de las obras en caso de corresponder.

3.3. Reparticiones:

- Mantener actualizados los requisitos y, de ser necesario, los formularios a utilizar por el loteador.
- Emitir, en los plazos correspondientes, las resoluciones, informes, certificados, visaciones y demás documentos pertinentes.
- Solicitar, por única vez y mediante petición de la máxima autoridad de cada repartición, una prórroga equivalente a la mitad de los plazos otorgados en el P.E.L..


FERNANDO H.
SECRETARIO LEGAL
FISCALIA DE ES UN
ES COPIA FIEL

Departamento	Profesionalización
Lev
De	0494
Convenio
Fecha	02 III 2020

- Notificar electrónicamente sus resoluciones y actos administrativos tanto al Loteador como a la M.E.U.L

3.4. Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas:

- Aprobar o rechazar las garantías de obra otorgadas por el Loteador.
- Controlar las garantías otorgadas por el Loteador hasta tanto culminen las obras de infraestructura comprometidas.
- Autorizar la liberación parcial o total de las garantías cuando se verifiquen las condiciones previstas en este Anexo.

3.5. Secretaría de Innovación y Modernización:

- Velar por el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos y portal web utilizados durante el P.E.L. así como por el desarrollo de nuevas aplicaciones o funcionalidades.

3.6. Dirección General de Catastro:

- Supervisar y coordinar el funcionamiento de la M.E.U.L.

3.7 Ministerio de Finanzas:

- Ejercer las competencias y funciones que corresponden como Autoridad de aplicación del Decreto 1693/16 y sus modificatorias.
- Dictar normativa reglamentaria sobre las garantías de obra.
- Ejecutar las garantías cuando corresponda.

***4. PROGRAMA DE ESCRITURACIÓN DE LOTEOS:**

4.1. Inicio del Expediente:

4.1.1. El Loteador deberá abonar la Tasa Retributiva de servicios definida en la Ley Impositiva Anual.


FERNANDO PESCI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FISCALÍA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

Departamento	
Protocolización	
Ley	
Decreto	0494
Convenio.....	
Fecha: 02 JUL 2020	

4.1.2. El Loteador solicitará un turno a través del servicio de Turnero Provincial de la plataforma Ciudadano Digital (CiDi) a fin de presentar la documentación pertinente por ante la M.E.U.L. conforme el listado de requisitos publicado en la página web oficial del Programa de Escrituración de Loteos (escrituracionloteos.cba.gov.ar).

4.1.3. La M.E.U.L. verificará la documentación presentada. El trámite no será aceptado ni ingresado a ningún sistema si faltase alguno de los requisitos exigidos, no debiendo la M.E.U.L. dar inicio al expediente.

4.1.4. La M.E.U.L., en caso que el Loteador cumplimente con los requisitos exigidos, dejará constancia de los antecedentes entregados y procederá a ingresar el trámite al Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.).

4.1.5. Aquella documentación que fuera requerida por varias Reparticiones, será presentada una única vez en formato digital o digitalizada por la M.E.U.L. a fin de ser cargada en el sistema informático correspondiente al que accedan dichas reparticiones.

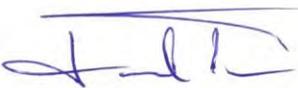
4.2. Análisis del Expediente:

4.2.1. Las distintas reparticiones intervinientes deberán controlar el contenido de la documentación presentada por el Loteador y formular las observaciones que correspondieren.

4.2.2. Las observaciones que sean formuladas no podrán ser escalonadas y deberán ser notificadas al Loteador consignando un plazo para su subsanación que no podrá exceder los diez (10) días hábiles. Transcurrido dicho término sin que el Loteador hubiese subsanado las observaciones, el trámite será rechazado y se archivarán definitivamente las actuaciones.

4.2.3. No habiendo observaciones o habiendo sido subsanadas las mismas, las Reparticiones involucradas en las diferentes etapas del P.E.L. deberán expedirse en los siguientes plazos:

- **Primera Etapa - Prefactibilidad:** catorce (14) días hábiles.
- **Segunda Etapa - Factibilidad:** sesenta (60) días hábiles.
- **Tercera Etapa - Licencia ambiental:** en el plazo establecido en el punto 4.3.4
- **Cuarta Etapa - Garantías:** veinte (20) días hábiles.
- **Quinta Etapa - Aprobación del Loteo:** veinte (20) días hábiles.


FERNANDO FERRER
SECRETARIO LEGAL
FISCALIA DE EJECUCION
ES COMPRA

Departamento
Procesalización
Año
Ley
De 0494
Conv
Fecha: 02 JUL 2020

4.3. Licencia Ambiental

4.3.1. La documentación que requiriera la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático a los fines de la emisión de la Licencia Ambiental, deberá ser presentada por el Loteador dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación correspondiente.

4.3.2. La Comisión Técnica Interdisciplinaria para la Evaluación del Impacto Ambiental deberá valorar críticamente y emitir dictamen en un plazo de quince (15) días para la Evaluación del Impacto Ambiental.

4.3.3. La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, debe determinar el mecanismo de participación ciudadana aplicable al caso, debiendo ésta realizarse en un plazo no superior a los veinte (20) días hábiles del dictamen remitido por la Comisión Técnica Interdisciplinaria.

4.3.4. Cumplidos los términos de la audiencia pública u otro proceso de participación ciudadana, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático deberá expedirse concediendo o rechazando el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según los plazos definidos en la Ley 10.208. Si la resolución que rechaza el otorgamiento hubiere quedado firme y consentida, se procederá al archivo de las actuaciones.

4.3.5. Vencido el plazo para que se pronuncie la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, la M.E.U.L, por intermedio de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas informará tal situación al Ministro de Coordinación a los fines de que hubiera lugar.

4.4. Garantía de Ejecución de Obra:

4.4.1. Dentro de los treinta (30) días hábiles de emitida y notificada la Licencia Ambiental, en el caso de fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas) y de conjuntos inmobiliarios con destino de vivienda, el Loteador deberá constituir garantía de ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento especificados en los certificados o documentación emitidos por las reparticiones intervinientes. La garantía deberá constituirse por el monto total de los cómputos y presupuestos aprobados, debidamente actualizado conforme se indica en el apartado 4.4.3. de este Anexo Único. Transcurrido el plazo indicado sin que el Loteador haya constituido la garantía exigida, se rechazará el trámite y se dispondrá el archivo de las actuaciones.

4.4.2. La garantía de ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento podrá constituirse por los siguientes medios;


FERNANDO PESCI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FISCALÍA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

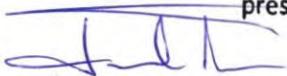
Departamento	
Procesamiento	
Ley	
Doc. 0494	
Convenio.....	
Fecha: 02 JUL 2020	

- a. Dinero en efectivo, depositado en el Banco Córdoba a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- b. Aval bancario u otra fianza otorgada por una entidad autorizada por el Banco Central de la República Argentina extendida a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y constituyéndose dicha entidad en fiador y co-deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1590 y 1591 del Código Civil y Comercial de la Nación así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- c. Seguro de caución otorgado por compañía autorizada por el organismo nacional competente. La cobertura deberá otorgarse por el plazo de duración de las obras de infraestructura, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, emitida por aseguradora con calificación "A+" o superior según calificadoras de riesgo nacionales o internacionales.

4.4.3. Dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida y notificada la Licencia Ambiental, la M.E.U.L. remitirá a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, los cómputos y presupuestos aprobados por las distintas reparticiones junto con los análisis de precios y plan de ejecución de obras presentadas por el loteador. Dicha Secretaría en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la información y siempre que no se formulen observaciones a subsanar previamente por el loteador, emitirá el "Documento para Solicitud de Garantía" en el que consignará el monto total a asegurar ajustado según el Índice de Obra Pública que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

4.4.4. El Loteador, una vez que se le notifique la emisión del "Documento para la Solicitud de Garantía", contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar las constancias documentales de la garantía constituida por ante la M.E.U.L. la que, a su vez, las remitirá a la Secretaría Legal y Técnica de este Ministerio o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, para su control. Si así correspondiera, la Secretaría Legal y Técnica emitirá el "Documento de Aprobación de la garantía" el que será notificado al Loteador.

4.4.5. La Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, será el organismo encargado de la verificación y control permanente de las garantías otorgadas, su ampliación y sustitución. Podrá requerir la ampliación de la garantía otorgada teniendo en cuenta las variaciones en el valor de los rubros que integran los cómputos y presupuestos según el Índice de Obra Pública que publica la Dirección General de



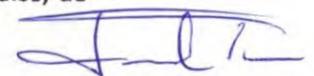
Departamento
Profesionalización
Ley
De: 2494
Co:
Fecha: 02 JUL 2020

Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba. De corresponder la ampliación de la garantía, se emitirá un nuevo "Documento para Solicitud de Garantía" el que será notificado al Loteado a los fines de la constitución de la garantía ampliatoria. Las reparticiones que aprobaron los proyectos originales podrán solicitar, fundadamente, a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, que requiera la ampliación de la garantía por el monto que estimen correspondiente cuando éstas considerasen que, por cualquier causa, la obra de infraestructura a cargo del Loteador cambió de dimensiones o envergadura o que las obras no se encontrasen debidamente garantizadas.

4.4.6. Las garantías podrán liberarse de modo progresivo y en forma proporcional al avance de las obras conforme a los cronogramas de obra proyectados y aprobados. El loteador podrá requerir la disminución de la suma asegurada acreditando avances de obra por tramos del veinticinco por ciento (25%) del total de las obras de infraestructura proyectadas y aprobadas. A estos fines, deberá elevar a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, la correspondiente petición conjuntamente con el certificado de avance de obra, suscrito por el director técnico a cargo. Dicho certificado tendrá carácter de declaración jurada del profesional responsable cuya firma deberá encontrarse certificada por el colegio profesional respectivo como constancia de la vigencia de su matriculación. En caso que así correspondiera, la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, emitirá un nuevo "Documento para Solicitud de Garantía" con el monto a caucionar. El loteador contará con un plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde su notificación, para presentar las constancias documentales de la nueva garantía por ante la M.E.U.L. a los fines de su sustitución por la garantía inicialmente ofrecida.

4.4.7 La liberación total de la garantía será autorizada por la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, una vez que el loteador acredite haber ejecutado la totalidad de las obras comprometidas. Los trámites y gastos que requiera dicha liberación serán a cargo exclusivo del loteador.

4.4.8. Las obras de infraestructura y/o equipamiento deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la notificación de la aprobación de la garantía propuesta; y no podrán extenderse más de un veinticinco por ciento (25%) del plazo autorizado por la repartición correspondiente. En caso de incumplimiento por parte del loteador en la ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento en el tiempo y modo propuestos y autorizados, las diferentes reparticiones provinciales, de


FERNANDO PESCI
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
FISCALÍA DE EJECUCIÓN
ES COPIA FIEL

Departamento	
Protocolización	
Ley	4997
Decreto	494
Convenio	
Fecha	02 JUL 2020

conformidad al procedimiento que cada repartición haya establecido como mecanismo de control, notificarán de inmediato a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, para que se formule el emplazamiento correspondiente, a efectos de que en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles el loteador inicie o continúe las obras, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía otorgada. En igual plazo, el loteador deberá elevar a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, con carácter de declaración jurada, un detalle de la situación jurídica de todos y cada uno de los lotes resultantes del loteo, discriminando entre vendidos y no vendidos, la forma jurídica de tales operaciones y los datos identificatorios de los adquirentes.

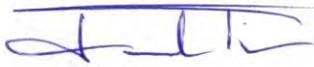
4.4.9. Vencido el plazo del emplazamiento previsto en el apartado anterior, si se hubiere producido la transferencia o cesión de al menos uno de los lotes resultantes del loteo, la Provincia, a solicitud de uno o más adquirente/s afectado/s, ejecutará la garantía y consignará los fondos resultantes colocará a disposición de los adquirentes a los fines de llevar a cabo las obras de infraestructura faltantes; todo ello bajo las pautas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

4.4.10. En caso de no haberse producido la transferencia o cesión de lotes resultantes del loteo, vencido el emplazamiento previsto en el apartado anterior, se declarará la caducidad de todo lo actuado. Los costes, costas y gastos producidos en todo concepto con motivo de las actuaciones administrativas llevadas a cabo, serán solventados por el Loteador con los fondos resultantes de la ejecución de la garantía otorgada.

4.4.11. El loteador que no cumplimentare con el/los plan/es de ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento proyectado/s y aprobado/s, será pasible de multas, pudiendo ordenarse la paralización de los trabajos en curso. Las multas serán calculadas en base a los criterios impuestos por Ley 5735 por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

4.5 Aprobación del Loteo

4.5.1 Emitido y notificado el "Documento de Aprobación de la Garantía", el loteador tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar los planos de agrimensura y demás documentación necesaria ante la Dirección General de Catastro, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.


 FERNANDO PECHI
 SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
 FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Departamento
Provincia
Ley
Nº 2494
Comando
Fecha: 02 JUL 2020

4.5.2 La Dirección General de Catastro, de corresponder, procederá a la visación y protocolización de planos e incorporará al registro catastral las nuevas parcelas. Asimismo, generará las cuentas tributarias individuales, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. Con posterioridad, el Registro General se encontrará habilitado para dar de alta las matrículas individuales de acuerdo a las exigencias y en los plazos que prevea la normativa registral aplicable.

4.5.3 En casos de loteos que estuvieren en jurisdicción del Estado Provincial, fuera de los radios municipales o comunales, la Dirección General de Catastro otorgará la Aprobación Final del Loteo, dictando resolución al efecto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibidos los certificados finales de obra.

4.6 Loteadores eximidos:

4.6.1 Los fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas) y conjuntos inmobiliarios con destino de vivienda, desarrollados por loteadores constituidos legalmente como cooperativas reguladas por la Ley Nacional Nº 20.337, mutuales o asociaciones civiles u otra modalidad asociativa que, conforme a sus estatutos o documentos de constitución, no persigan fines de lucro y cuenten con una antigüedad de al menos cinco (5) años a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación del loteo, se encuentran eximidos de constituir Garantía de Ejecución de Obra por lo que no les será aplicable lo dispuesto en los apartados 4.4. y 4.5 de este Anexo sino que se regirán por lo establecido en este apartado.

4.6.2. Las obras de infraestructura y/o equipamiento deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la notificación de la emisión de la Licencia Ambiental y no podrán extenderse más de un veinticinco por ciento (25%) del plazo autorizado por la repartición correspondiente. En caso de incumplimiento por parte del loteador en la ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento en el tiempo y modo propuestos y autorizados, las diferentes reparticiones provinciales, de conformidad al procedimiento que cada repartición haya establecido como mecanismo de control, notificarán de inmediato a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, para que se formule el emplazamiento correspondiente, a efectos de que en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles el loteador inicie o continúe las obras, bajo apercibimiento de ser pasible de las multas previstas en el apartado siguiente.

4.6.3. El loteador que no cumplimentare con el/los plan/es de ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento proyectado/s y aprobado/s, será pasible


FERNANDO PESCI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FIRMA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

Departamento
Protocolización
Ley
Domicilio 0494
Convenio.....
Fecha: 02 JUL 2020

de multas, pudiendo ordenarse la paralización de los trabajos en curso. Las multas serán calculadas en base a los criterios impuestos por Ley 5735 por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

4.6.4 Emitidos los certificados finales de obra por las reparticiones correspondientes, la Dirección General de Catastro, de corresponder, procederá a la visación y protocolización de planos e incorporará al registro catastral las nuevas parcelas. Asimismo, generará las cuentas tributarias individuales, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. Con posterioridad, el Registro General se encontrará habilitado para dar de alta las matrículas individuales de acuerdo a las exigencias y en los plazos que prevea la normativa registral aplicable.

4.6.5 En casos de loteos que estuvieren en jurisdicción del Estado Provincial, fuera de los radios municipales o comunales, la Dirección General de Catastro otorgará la Aprobación Final del Loteo, dictando resolución al efecto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibidos los certificados finales de obra.

4.7 Conjuntos inmobiliarios

4.7.1 Los conjuntos inmobiliarios cualquiera fuera su destino, con exclusión de aquellos destinados a vivienda, no se encuentran alcanzados por lo dispuesto en los apartados 4.4. y 4.5 de este Anexo sino que se registrarán por lo establecido en este apartado.

4.7.2. Las obras de infraestructura y/o equipamiento deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la notificación de la emisión de la Licencia Ambiental y no podrán extenderse más de un veinticinco por ciento (25%) del plazo autorizado por la repartición correspondiente. En caso de incumplimiento por parte del loteador en la ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento en el tiempo y modo propuestos y autorizados, las diferentes reparticiones provinciales, de conformidad al procedimiento que cada repartición haya establecido como mecanismo de control, notificarán de inmediato a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, para que se formule el emplazamiento correspondiente, a efectos de que en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles el loteador inicie o continúe las obras, bajo apercibimiento de ser pasible de las multas previstas en el apartado siguiente.

4.7.3. El loteador que no cumplimentare con el/los plan/es de ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento proyectado/s y aprobado/s, será pasible

FERNANDO PEREZ
Escriba el nombre, apellido y número de documento de identidad
1. COPIA DEL ORIGINAL
1. COPIA FIEL

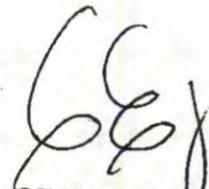
Departamento	Provincia
Lev	0494
Dir	
Com	
Fecha	02 JUL 2020

de multas, pudiendo ordenarse la paralización de los trabajos en curso. Las multas serán calculadas en base a los criterios impuestos por Ley 5735 por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

4.7.4 Emitidos los certificados finales de obra por las reparticiones correspondientes, la Dirección General de Catastro, de corresponder, procederá a la visación y protocolización de planos e incorporará al registro catastral las nuevas parcelas. Asimismo, generará las cuentas tributarias individuales, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. Con posterioridad, el Registro General se encontrará habilitado para dar de alta las matrículas individuales de acuerdo a las exigencias y en los plazos que prevea la normativa registral aplicable.

4.7.5 En casos de loteos que estuvieren en jurisdicción del Estado Provincial, fuera de los radios municipales o comunales, la Dirección General de Catastro otorgará la Aprobación Final del Loteo, dictando resolución al efecto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibidos los certificados finales de obra.

FIN DEL ANEXO.


OSVALDO GIORIANO
MINISTRO DE FINANZAS


FERNANDO PESCI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA FIEL